Alcaldía de Valparaíso

RESOLUCIÓN No. 254
(DEL 06 DE AGOSTO DE 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA BAJO LA FIGURA DE *CONVENIO DE ASOCIACIÓN* CON CORPORACION CULTURAL Y TURISTICA TARTARIN MOREIRA CON NIT: 901928314-1"

."

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA VALPARAISO, ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Articulo 29 y 315 art. 315 y 355 inciso segundo de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto ley 019 de 2012 y la Ley 1474 de 2011, la Ley 1551 de 2012, el Decreto ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO:

A), El Municipio de La Valparaíso con fundamento en los fines esenciales del estado, consignados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia y respetando los principios de la función pública: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la misma, emprende su accionar como municipalidad para la consecución de tales fines, sin desestimar el rigor que emana de los principios ya enunciados, que son norma imperativa y sustancial.

B). Además, se debe atender a los preceptos jurídicos contenidos en el artículo 25 numeral 7 y 12 de la ley 80 de 1993, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. La siguiente descripción de la necesidad de la Administración Municipal de Valparaíso, pretende enmarcar este proceso de contratación, para materializar la eficiencia y transparencia en la contratación a través de una debida planeación, en aras de salvaguardar este último principio que rige y da orden a la contratación estatal**.**

C). Que el artículo 209 de la Constitución Política prescribe que: "(…) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

D). Que el municipio de Valparaíso plantea el desarrollo del festival musical Tartarin Moreira, como un acto de carácter cultural y recreativo que busca el fomento al arte, la cultura musical endémica del municipio como valores sociales que impulsan el desarrollo del capital social del Municipio, a la vez que impulsan el comercio y la reactivación económica del sector comercial, siendo un referente regional con crecimiento para los artistas de la región, integrando las distintas poblaciones del municipio alrededor a través del intercambio intergeneracional en el marco de y culturales, presentaciones, alrededor de presentaciones musicales, fomento a las actividades económicas, recreación y cultura como espacios de fortalecimiento continuo de nuestra identidad, dado que la realización del festival , cuyo objetivo es incentivar se incentiva el desarrollo cultural de nuestros artistas, es no solo económico sino cultural, turístico, como desarrollo y fortalecimiento del del capital cultural de nuestro territorio.

E) Que el numeral 5 del artículo 6º de la Ley 1551 de 2012 manifiesta: "Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes". El fomento de la cultura será prioridad de los Municipios y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1°, numeral 8 de la Ley 397 de 1997.

F) La proyección social de una comunidad se evidencia a través de las diferentes manifestaciones artísticas y culturales, pues son el reflejo de cómo ven e interpretan la realidad, acomodando no sólo su visión; sino también la visión global de la cultura del municipio en la que se encuentran inmersos a través de la música.

G) De ahí, que la promoción proactiva de las diferentes manifestaciones artísticas, culturales, a través de este festival que se proyecta como tradicional, se convierte en estrategia de posicionamiento en un mundo cada vez más globalizado, donde las fronteras se des dibujan dando paso a una nueva realidad "cual estandarizada"; donde los modelos se reducen a unos pocos y donde la diversidad de las diferentes cosmogonías del mundo va perdiendo vigencia ante la voraz "falencia" de la globalización.

H) Nuestro instrumento principal para resarcir estos propósitos de promoción cultural son los espacios de integración cultural manifestados a través de expresiones artísticas como la música llegando a las generaciones más jóvenes del municipio con el fin de preservar la identidad cultural del municipio y a lo cual presentamos esta propuesta celebración, organización y desarrollo del festival musical, planteadas como factores del fortalecimiento de valores culturales, artísticos, económicos entre muchos otros beneficios para el entorno socio cultural.

I) En este sentido para la administración municipal es fundamental seguir fortaleciendo los procesos culturales, recreativos turísticos, como paso al desarrollo social y económico a través de estrategias de promoción artística y cultural que fomenten cada vez más el turismo municipal y beneficien todos los sectores poblacionales, a los cuales se vinculan toda la familia y que además aportan al crecimiento no solo económico, sino personal de cada uno los participantes.

J) Que, atendiendo a lo anterior, el Municipio considera procedente contratar con una entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad y experiencia en el desarrollo de eventos culturales con el propósito de motivar y brindar apoyo logístico para el sector cultural de la comunidad Valparaíso a través del **"**CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA A TRAVES DE LA CELEBRACIÓN DEL FESTIVAL MUSICAL TARTARIN MOREIRA DEL MUNICIPIO DE VALPARAISO ANTIOQUIA 2026*".*

K) Que el artículo 5 de Decreto 092 del 23 de enero de 2017, expresa: "(…) Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro cumplir actividades propias de Entidades Estatales. Los convenios celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y asociación para desarrollo conjunto actividades relacionadas con los cometidos y que a les asigna la Ley a los hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional (…)".

L) Cumpliendo con las metas municipales de infraestructura que nos trazamos dentro del Plan de Desarrollo "EL FUTURO ES NUESTRO" que fue aprobado por el Honorable Concejo Municipal mediante Acuerdo Municipal, el presente proceso contractual está inmerso dentro del mismo así:

LINEA ESTRATÉGICA 1: "El futuro es Nuestro con equidad"
COMPONENTE 1.1: Educación Con Calidad.
PROGRAMA 1.1.5 Saberes Ancestrales para Volver a Recorrer el camino.

Plan de desarrollo Municipal "El Futuro es Nuestro 2024 – 2027".
Línea #1 El Futuro es Nuestro con Equidad.
Componente 1.2. – Cultura para la Equidad.
Programa 1.2.1 – Valparaíso es Arte y Cultura.
Plan departamental de cultura, este plan establece una estrategia a largo plazo en objetivos incluidos en planes por área (Música).
El Festival Musical "Tartarín Moreira" se articula con el plan de desarrollo municipal 2024 – 2027 y el plan departamental de cultura 2023 – 2035, al promover el encuentro ciudadano, el acceso a la cultura y la circulación de saberes tradicionales.

PROYECTO: FORTALECIMIENTO Y DIFUSION DE LAS EXPRESIONES CULTURALES Y ARTISTICAS DEL MUNICIPIO DE VALPARAISO. BPIM: 202600000001864

M) Habiendo acreditado EL ASOCIADO su idoneidad y capacidad para ejecutar el convenio, se procede con la justificación mediante el presente acto administrativo.

N): Que el alcalde Municipal se encuentra debidamente facultado para celebrarlo conforme al Acuerdo Municipal No. 09 del 2016.

Ñ) Que la presente contratación se hace de conformidad con lo establecido en el Artículo 92 de la ley 1474 de 2011.

Que en mérito de lo anterior la alcalde del Municipio de Valparaíso Antioquia.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la procedencia del uso de la modalidad de selección de contratación directa para celebrar Convenio de asociación entre el municipio de VALPARAISO y **LA CORPORACION CULTURAL Y TURISTICA TARTARIN MOREIRA identificada con** NIT: 901928314-1 y representada legalmente por el señor **ALBERTO ANTONIO HINCAPIE PATIÑO con** C.C. 70.559.374, con el fin de optimizar recursos para este proyecto, así como satisfacer la necesidad de la administración y asegurar a la comunidad el pleno goce de los derechos de los ciudadanos del municipio de Valparaíso, para llevar a cabo el objeto: "***CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA A TRAVES DE LA CELEBRACIÓN DEL FESTIVAL MUSICAL TARTARIN MOREIRA DEL MUNICIPIO DE VALPARAISO ANTIOQUIA 2026***."

ARTÍCULO SEGUNDO La causal invocada para optar por la modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la consagrada en artículo 5 de Decreto 092 del 23 de enero de

Alcaldía de Valparaíso

2017, expresa: "(…) Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro cumplir actividades propias de Entidades Estatales. Los convenios celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y asociación para desarrollo conjunto actividades relacionadas con los cometidos y que a les asigna la Ley a los hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional (…)".

Causal que se invoca: Artículo 5 de Decreto 092 del 23 de enero de 2017, se celebrará bajo la modalidad de contratación directa, convenio de asociación siguiendo las reglas señaladas en el decreto Nro. 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.4.1

Objeto: **"*CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA A TRAVES DE LA CELEBRACIÓN DEL FESTIVAL MUSICAL TARTARIN MOREIRA DEL MUNICIPIO DE VALPARAISO ANTIOQUIA 2026*."**

Plazo: DIEZ (10) DIAS contados a partir de la firma del acta de inicio.

ARTICULO TERCERO: Ordénese contratar directamente con las y y **LA CORPORACION CULTURAL Y TURISTICA TARTARIN MOREIRA identificada con** NIT: 901928314-1 y representada legalmente por el señor **ALBERTO ANTONIO HINCAPIE PATIÑO con** C.C. 70.559.374.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en la página web de contratación www.colombiacompra.gov de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición

Dada en el despacho del alcalde del municipio de Valparaíso, Antioquia a los seis (06) de agosto de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE MARIO HERNANDEZ DEVIA
Alcalde Municipal

Proyectó y Revisó	Aprobó
Andrea Catalina Saldarriaga Mazuera Asesora Jurídica Firma:	**José Mario Hernández Devia** Alcalde Municipal Firma: